

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 DE JUNIO de 2021. Proceso ejecutivo No. 2015-966 de AFP PORVENIR S.A. Contra ASOCIACION MUTUAL TRABAJAMOS Y APOYAMOS EN COLOMBIA. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada, declarando no probadas algunas de las propuestas y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada ASOCIACION MUTUAL TRABAJAMOS Y APOYAMOS EN COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 18 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 03 DE JUNIO de 2021. **PROCESO EJECUTIVO No. 2021-092**, de **JAIRO MIGUEL AVILA VACA** contra **SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA.** Informando que se recibió memorial por parte del apoderado actor, solicitando medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

No ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por las siguientes razones: No efectúa la denuncia de bienes **bajo la gravedad de juramento**, tal y como lo establece el art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2011-684. Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021. De ABRAHAM RASCOVSKY RASCOVSKY contra CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS y OTROS. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió petición del apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en su escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita oficiar corrección de NIT de las demandadas.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se oficie a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS informando que la medida decretada es para las siguientes demandadas:

BOTERO AGUILAR Y CIA S.A. con NIT 860.038.940-3
CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS CONTRATISTAS - CONIC S.A. con NIT. 860.023.828-0

En firme este proveído por secretaría elabórense los oficios aquí ordenados, informando el NIT de las demandadas y en los mismos términos de lo ordenado mediante autos de fecha 27 de enero y 19 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2015-891. Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. De MARIA INES VALERO contra FIDUAGRARIA S.A. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de requerimiento. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

A petición de la parte ejecutante, se ordena REQUERIR a la parte ejecutada a fin de que informa a este operado judicial sobre el cumplimiento total de la condena dentro de la presente acción ejecutiva.

Por secretaría elabórese el oficio ordenado para que la parte interesada lo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2020-093 de ERIKA FERNANDEZ POSADA contra INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL. Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante allega memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 176-180, mediante el cual solicita:

Se decrete la terminación anticipada del proceso indicado en la referencia en atención a que, hemos llegado a un acuerdo transaccional el cual se anexa a la presente solicitud, del cual se han realizado en su totalidad los pagos acordados para poner fin al presente proceso.

El despacho observa que efectivamente el profesional en derecho anexa copia de contrato de transacción por acreencias de naturaleza laboral entre ERIKA FERNANDEZ POSADA e INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., el cual se encuentra suscrito por las partes y autenticado por la señora ERIKA FERNANDEZ, documentos visibles a folios 175-180, por lo que ACCEDE a la solicitud y ORDENA la terminación del presente proceso ejecutivo.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** No existen medidas cautelares decretadas por lo que no hay necesidad de pronunciarse al respecto.

Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLENR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2020-039 ELECTRICARIBE S.A. ESP contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió memorial de la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante, escrito mediante el cual COLPENSIONES allega RESOLUCION SUB92013 de fecha 16 de abril de 2021, mediante la cual informan que dan cumplimiento al fallo judicial objeto de la presente acción. Resolución que será remitida vía correo electrónico al apoderado de la actora, Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO, seguridadsocial.abogados@outlook.com, para que se manifieste al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

230

Ag

Arango García Abogados Asociados
Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 334787
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

**SEÑOR JUEZ VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICADO N°: 11001310502520200003900.
DEMANDANTE: LEYLA FATIMA ARABIA VALDERRAMA C.C 33138028 Y
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT: 802007670.
DEMANDADO: COLPENSIONES.**

**ASUNTO: REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RESOLUCIÓN N° SUB 92013 DEL 16 DE ABRIL DE 2021.**

HEIDY PEDREROS SUÁREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa allegar a su Despacho la **RESOLUCIÓN N° SUB 92013 DEL 16 DE ABRIL DE 2021**, por medio de la cual da cumplimiento al FALLO JUDICIAL proferido por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, dentro del proceso ordinario con radicado No. **2012-519** a reconocer INDEXACION de retroactivo pensión vejez de carácter compartida de la señora ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA, ya identificada a favor de ELECTRICARIBE - ELECTRIFICADORA DEL CARIBE identificada con Nit: 802007670 **junto con el certificado de pago de costas que emite la Dirección de tesorería de fecha 31 de enero de 2020**, motivo por el cual me permito solicitar lo siguiente:

1. Sírvase realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.
2. Sírvase Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por cumplimiento de la sentencia.
3. Sírvase Ordena la entrega de los dineros embargados a Colpensiones.

ANEXOS: RESOLUCIÓN N° SUB 92013 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 y CERTIFICADO PAGO DE COSTAS DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.

Esperando que mi solicitud sea despachada favorablemente.

De usted,

Atentamente,


HEIDY PEDREROS SUÁREZ

**Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
C.C 1.022.380.663 de Bogotá D.C.
T.P. 294096 del C.S de la J.**

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 605
Celular: 321-304-96-03
heidy.agabogados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 92013

RADICADO No. 2021_4346748_10-2019_12410185- **16 ABR 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA DE VEJEZ- CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Conciliación de fecha de enero de 1999, suscrita ante el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** en la ciudad de Cartagena, la **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P** con NIT 802.007.670-6, estableció que reconoció una pensión voluntaria a título conciliatorio de manera temporal, en cuantía de \$920,051.00 a partir del 1 de enero de 1999 a la señora **ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA**, identificado con CC N°. 33,138,028.

Que mediante Resolución No. 04684 del 13 de marzo de 2008, el Instituto de Seguro Social reconoció una pensión de vejez de carácter compartida a favor de la señora **ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA**, ya identificada, en cuantía de \$1,458,032.00 a partir del 27 de julio de 2006, teniendo en cuenta 1332 semanas de cotización, con un ILB de \$1,620,036.00, una tasa de reemplazo del 90%, y de conformidad con el Decreto 758 de 1990.

Que en la Resolución No. 04684 del 13 de marzo de 2008 el Instituto de Seguro Social reconoció un retroactivo por la suma de \$33,576,265.00, el cual quedo en suspenso hasta aclarar a quien corresponde, teniendo en cuenta el carácter de pensión compartida con la **ELECTIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.**

Que mediante Resolución No. GNR 107577 del 18 de abril de 2016, esta Entidad negó el pago de un retroactivo de una pensión de vejez compartida a la señora **ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA**, ya identificada, teniendo en cuenta que es una pensión de vejez de carácter compartida y resuelve dejar en suspenso nuevamente el retroactivo de \$33,576,265.00.

Que mediante Resolución No. GNR 23834 del 16 de agosto de 2016, COLPENSIONES ordeno pago de retroactivo de la pensión de vejez carácter compartida de la señora **ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA**, a favor de

**SUB 92013
16 ABR 2021**

ELECTIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P con NIT No. 802.007.640-6, en cuantía única de \$33,576,265.00.

Que mediante radicado 2019_12410185 del 13 de septiembre de 2019, la Doctora **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA**, identificada con CC N°. 43,501,033 y con T.P. N°. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación legal de la ELECTIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P, allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL**, dentro del proceso ordinario No. 1100131050520120051900.

Que el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 09 de marzo de 2017 ordena:

[SENTENCIA_PRIMERO] declarar que el demandado administrador colombiana de pensiones COLPENSIONES reconoció y pago a la electrificadora del Caribe S.A SP mediante resolución número GNR 238341 del 16 de agosto de 2016 el retroactivo pensional reconocido en cuantía de treinta y tres millones quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$33.576.265).

[SENTENCIA_SEGUNDO] declarar que el demandado administrador colombiana de pensiones COLPENSIONES debe reconocer y cancelara a electrificadora del Caribe S.A SP los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 4 de abril del 2006 hasta día 1 del abril de 2008 por la mora en el reconocimiento del derecho.

[SENTENCIA_TERCERO] condenar al demandado administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES a reconocer y cancelar intereses moratorios sobre electrificadora del Caribe de que trata yo lo repetí espere un momentico está repetido a no una era declarar no perfecto;

[SENTENCIA_TERCERO] condenar al demandado administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES a reconocer y cancelar intereses moratorios a la electrificadora del Caribe S.A SP de que trata la ley 100 de 1993 en el artículo 141 a partir del 4 de abril de 2006 hasta el 1° abril del 2008 por valor de catorce millones setecientos setenta mil cincuenta y tres pesos (\$14.670.053).

[SENTENCIA_CUARTO] condenar en costas a cargo de la demandada administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES por un valor de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000).

[SENTENCIA_QUINTO] fijar como horarios a favor del curador Ariel Escalante Ospina designado por este juzgado por una suma definitiva de setecientos mil pesos (\$700.000) por concepto de honorarios.

[SENTENCIA_SEXTO] declarar no probada la excepción de prescripción las demás no se estudian por la resulta del proceso.

**SUB 92013
16 ABR 2021**

[SENTENCIA SÉPTIMO] de no ser apelada la presente decisión envíese al honorable tribunal superior de Bogotá para surtir el grado jurisdiccional de consulta el juez Rímel Rueda Nieto su secretario Armando Rodríguez Londoño esta decisión se notifica en estrados.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL** mediante fallo de fecha 02 de noviembre de 2017 resuelve:

[SENTENCIA PRIMERO] revocar los ordinales segundo y tercero la sentencia proferida el 9 de marzo de 2017 por el juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído para absolver a COLPENSIONES de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 del 93.

[SENTENCIA SEGUNDO] condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de Electricaribe sociedad anónima empresas de servicios públicos la suma de catorce millones setecientos setenta mil cincuenta y tres pesos (\$14.670.053) título de indexación de las más reconocidas través de la resolución GNR 238341 del 2016.

[SENTENCIA TERCERO] confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada.

[SENTENCIA CUARTO] sin costas en esta instancia.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Unica de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 16 de abril de 2021, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 11001310502520200003900 ante el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo Despacho dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 1100131050520120051900 y en especial no se evidencia la existencia de embargo ni la existencia de título judicial.

**SUB 92013
16 ABR 2021**

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 27 de enero de 2020, mediante el cual el Despacho libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 26 de febrero de 2021, mediante el cual aprueba liquidación de costas de las excepciones.
- Auto del 08 de marzo de 2021, mediante el cual ordena seguir adelante con la ejecución.

Que por lo anterior, es procedente poner en conocimiento este acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

No obstante, se advierte al (la) demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que en conclusión, se procede a reconocer en pago único por Indexación de retroactivo pensión vejez de carácter compartida, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se reconoce pago único retroactivo de la pensión vejez de carácter compartida del señor **ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA**, ya identificado (a), a favor de **ELECTRICARIBE - ELECTRIFICADORA DEL CARIBE** identificada con Nit 802007670.

El retroactivo estará comprendido por:

**SUB 92013
16 ABR 2021**

- a. Pagos ordenados Sentencia, por concepto de Indexación de retroactivo pensión vejez de carácter compartida, por valor de **\$14,670,053.00**.

Que se requiere cobro del título pendiente de pago No. 400100007568069 del 31 de enero de 2020 por valor de **\$700,000.00**, para que se cancelen las costas procesales.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL** y en consecuencia, reconoce INDEXACION de retroactivo pensión vejez de carácter compartida del (a) señor (a) **ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA**, ya identificado (a), a favor de **ELECTRICARIBE - ELECTRIFICADORA DEL CARIBE** identificada con Nit 802007670, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2021 = \$2,619,873.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	14,670,053.00
Valor a Pagar	14,670,053.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y ordenar el pago del retroactivo pensional a favor de **ELECTRICARIBE - ELECTRIFICADORA DEL CARIBE** identificada con Nit 802007670.

236

**SUB 92013
16 ABR 2021**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001310502520200003900, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100007568069 del 31 de enero de 2020 por valor de **\$700,000.00**, para que se cancelen las costas procesales en cumplimiento a el fallo judicial proferido por el el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO SEPTIMO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ARABIA VALDERRAMA LEYLA FATIMA** (a) y al representate legal de **ELECTRICARIBE - ELECTRIFICADORA DEL CARIBE** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

237

SUB 92013
16 ABR 2021

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

HERNANDO ADOLFO IRRENO PAREJA
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

WILLIAM DE JESUS MORGAN PATRON
REVISOR

COL-VEJ-203-503,1

238



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **enero 30 de 2020 a enero 30 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:33138028 - 249640		7900248118	BG608 - Secc : 41 :			30/01/2020 - 31/01/2020			700.000
LEYLA FATIMA ARABIA VALDERRAMA		Bco:	Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101013351	2019_11215131	700.000	0	0	0	0	0	0	700.000
Concepto: 11001310502520120051900 025 LABORAL CIRCUITO DE BO									

Total Giros: 1 Total Girado: 700.000

Son: **SETECIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 31 días del mes de enero de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

EDUARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 31.01.2020
Hora de Impresión: 10:26:53
Usuario: DIMORENOC

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2015-282** de AFP PORVENIR S.A. Contra SWINWEAR LTDA. Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderada de la parte actora, visible a folio 121-124, en la suma de **\$2.113.100.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (**\$200.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



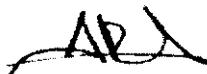
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2018-166** de AFP PROTECCION S.A. Contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE C.T.A. Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderada de la parte actora, visible a folio 86-100, en la suma de **\$92.928.657.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (**\$500.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DE:NR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 del 04 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020/442, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda, estando en tiempo para ello. Por otra parte el demandante presenta escrito de reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, con Tarjeta Profesional número 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, con Tarjeta Profesional número 278.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Como quiera que se presenta reforma a la demanda, se ordena correr traslado de la misma a las demandadas para que en el Término de LEY se pronuncien.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 085 Fecha: 04/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/412, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda, estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, con Tarjeta Profesional número 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

CUMPLASE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 085 Fecha: 04/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/1013, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda, estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANOO CALDERON, con Tarjeta Profesional número 173.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

CUMPLASE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 085 Fecha: 04/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2017/117, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder para reconocer personería a la abogada DANIELA BALEN MEDINA y por otra parte solicita se de inicio a demanda ejecutiva.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada DANIELA BALEN MEDINA, con Tarjeta Profesional número 316766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada la Nación MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - en los términos y para los fines del poder conferido Folio 99.-

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado **como ejecutivo**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

El Juez,

CUMPLASE Y CUMPLAS

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 085 Fecha: 04/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2016/526, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Apoderado de la parte demandante solicita desglose de las piezas procesales indicadas en el escrito de fecha 19 de Febrero de 2021-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo la solicitud elevada por correo electrónico de fecha cuatro de marzo del presente año, este operador ordena el desglose solicitado en el memorial, así: de los folios 1 al 21; 73 al 82 y 89, previo la cancelación de las expensas para tal fin.

Se fija fecha para el día nueve (9) de junio de dos mil (2021) a la hora de las diez (10) de la mañana a fin de que el abogado ARMANDO SIERRA FLOREZ, comparezca al juzgado a cancelar las expensas necesarias para el desglose.

El Juez,

CUMPLASE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 085 Fecha: 04/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/616, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada Persona natural MARYORY BUSTOS BARRETO, mediante escrito recibido por correo electrónico, solicita amparo de pobreza. Por otra parte el apoderado de la parte demandante solicita al juzgado se le ponga de presente los documentos radicados por la demandada persona natural ya que desconoce su contenido.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante y con el fin de evitar una posible nulidad a futuro y teniendo en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020, este operador judicial ordena enviar por correo a la parte demandante, la petición y los documentos allegados con la misma, para lo de su conocimiento.

En cuanto a la petición elevada por la demandada Persona Natural MARYORY BUSTOS BARRETO, una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho, para que el Juzgado se pronuncie en cuanto a derecho corresponda.-

El Juez,

CUMPLASE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 085 Fecha: 04/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la apoderad del señor OSCAR GILBERTO GALLEGU RAMÍREZ contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA. La presente acción se radicó con el No. 2021-00269. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOZCASE personería a la doctora JESSICA ROZO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.094.265.937 y T. P. No. 256.374 del C.S.J., como apoderada del accionante, en los términos del poder conferido que allega con el escrito de tutela.

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2021-00269** interpuesta por la apoderada del señor OSCAR GILBERTO GALLEGU RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.615.404, contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA.

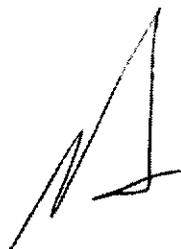
NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto **LÍBRESE** oficio anexando copia del libelo introductorio y sus anexos, envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 085 del 4 de Junio de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario